

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Albergue Municipal: Un trabajador/a en cada uno de los turnos en los que se desarrollan los servicios que en el mismo se prestan.

- Centro de Recursos Dora Reyes: Un trabajador/a en cada uno de los turnos en los que se desarrollan los servicios que en el mismo se prestan.

En ambos Centros de Trabajo, la distribución de los trabajadores para cada turno se realizará por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta la jornada habitual de cada trabajador.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las facultades conferidas,

RESUELVO

Anunciar la publicación de la relación de subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013» financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP), en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2010. Dicha relación está disponible, en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://www.cap.junta-andalucia.es> y podrá ser consultada además en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 11 de octubre de 2010.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la inscripción provisional concedida en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el alcance «Etiquetado facultativo de la carne de cordero y cabrito».

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agrí-

colas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de la carne de cordero y cabrito, así como la autorización provisional de 10 de mayo de 2010 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución de 31 de agosto de 2010 por la que se inscribe provisionalmente a la entidad Certifood, S.L., como entidad de certificación para el alcance «etiquetado facultativo de la carne de cordero y cabrito», cuyo Resuelto es del siguiente tenor,

«RESUELVO

Primero. Inscribir a la entidad Certifood, S.L., en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad de certificación para el alcance «etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito» con el número de Registro AND-C-10-164.

Practicada la inscripción, esta Dirección General expedirá un certificado de la misma en el que constará el número de registro, la denominación o razón social de la entidad y el alcance para el que se concede la inscripción.

Segundo. La inscripción será provisional por dos años, a partir de la fecha de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, siempre que no se produzcan incumplimientos que obliguen a cancelar la inscripción antes de ese plazo.

Tercero. Esta entidad deberá aportar el certificado o copia compulsada de la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), con su correspondiente alcance, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de vigencia de la autorización provisional de la Comunidad de Madrid.

El representante legal de la entidad ha de autorizar mediante el correspondiente documento a esta Dirección General a acceder al expediente seguido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que adjunto se acompaña a esta Resolución.

Cuarto. La entidad ha de disponer de todos los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE) que se contempla en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núms. 1/2007 y 6/2008 (que modifica la anterior): Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información.

A los efectos anteriores, debe cumplimentar el documento de Aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de Compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Se concede el plazo de un mes desde que se notifica la presente resolución de inscripción para que sean firmados y devueltos los formularios adjuntos.

Quinto. Esta inscripción está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y a la aceptación y compromiso que como documentos se acompañan junto con la notificación de esta, así como a la observancia de las Circulares citadas y, en consecuencia, de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Sexto. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años los expedientes, documentación y datos de los controles realizados y de los informes emitidos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de noviembre de 2010.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen las líneas a la contratación de seguros de explotaciones frutícolas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios 2010.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, desarrollada por el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, prevé el establecimiento anual del Plan de Seguros Combinados, en el que se determinan las producciones que son asegurables, las fechas de suscripción de los seguros y las ayudas estatales que tendrá su constitución.

El Decreto 63/1995, de 14 de marzo, que regula las subvenciones a los seguros agrarios en la Junta de Andalucía, ha sido desarrollado por la Orden de 17 de febrero de 2006, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros Agrarios, y a tal efecto dispone que la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, una parte del coste de las primas de los seguros agrarios que contraten los asegurados y que estén incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de referencia o tratarse de aquellos otros riesgos o producciones a los que, en su caso, se amplien, conforme faculta el artículo 4 del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

La Resolución de 29 de diciembre de 2009, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del Plan 2010 vino, al amparo del artículo 4 de la Orden 17 de febrero de 2006, a adecuar al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010 la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios, estableciendo en el apartado 2.6 de su Anexo que mediante resolución se establecería la subvención para los seguros de explotaciones frutícolas una vez se definieran por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino las características de este seguro con coberturas crecientes y las subvenciones otorgadas por dicho Ministerio.

Una vez estudiada por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y pospuesta la introducción de la línea de seguro en su modalidad de seguro creciente para explotaciones frutícolas, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 17 de febrero de 2006 y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

R E S U E L V E

Primero. Establecer como subvencionables, además de las previstas en la Resolución de 29 de diciembre de 2009, por la que se establecen las determinaciones en relación con las ayudas a la contratación de seguros agrarios del Plan 2010, las siguientes líneas a la contratación de seguros de explotaciones frutícolas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados 2010:

- En el Grupo B: Seguro Combinado y de daños excepcionales en explotaciones frutales.

- En el Grupo D: Seguro de Explotación de frutales.

Segundo. Las ayudas establecidas en la Orden de 17 de febrero de 2006, con las actualizaciones recogidas en esta Resolución, serán aplicables a las pólizas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2010, incluidas aquellas que hayan sido formalizadas en 2010 con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente de la Piedra».

VP @ 498/08.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente de la Piedra», en el término municipal de Villarrodrigo, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villarrodrigo, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 26 de agosto de 1963, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 29 de julio de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente de la Piedra», en el término municipal de Villarrodrigo, en la provincia de Jaén, a petición del Ayuntamiento cuyo objetivo es desarrollar un proyecto municipal de adecuación de la referida vía pecuaria.

Mediante la Resolución de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 216, de 17 de septiembre de 2008, se iniciaron el 30 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 62, de 17 de marzo de 2009.